

ACTA DE RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y LA AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y MEDICINA PREPAGADA ACCESS.

Comparecen a la celebración de la presente Acta de Renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Defensoría Pública del Ecuador, debidamente representada por el Dr. Ricardo Morales Vela, en su calidad de Defensor Público General del Ecuador; y, por otra, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS debidamente representada por la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, en calidad de renovación, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1 En el artículo 75, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, y que en ningún caso quedará en indefensión.
- 1.2 En el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, “... *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado*”.
- 1.3 En el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. De igual manera se establece que la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.
- 1.4 En el artículo 358 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.
- 1.5 En el artículo 362 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a los pacientes a acceder a servicios de salud seguros, de calidad y calidez, donde se garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes, y dispone que los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los



niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.

- 1.6 La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Pregapagada-ACCESS, es una institución pública creada mediante Decreto Ejecutivo No. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 534 del 01 de julio de 2015, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichicha, con jurisdicción en todo el territorio nacional.
- 1.7 La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Pregapagada-ACCESS, se encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud.
- 1.8 La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Pregapagada-ACCESS, tiene dentro de sus atribuciones y responsabilidades, la de *“Procesar las consultas, denuncias, quejas, reclamos o sugerencias de mejora en la calidad de la atención de salud y seguridad del paciente, por parte de los usuarios de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y respecto del personal de salud, remitirlas a las instancias competentes y facilitar el consenso y acuerdo entre los usuarios y lo prestadores de servicios, en el ámbito de sus competencias; Promover e incentivar la mejora continua de la calidad de atención y la seguridad del paciente en los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, en las empresas de salud y medicina prepagada que conforman el Sistema de Salud y de aquella provista por el personal de salud; y, Aplicar las medidas y sanciones que correspondan en los casos de incumplimiento de la normativa de control y vigilancia sanitaria, en relación a la calidad de los servicios de salud y de acuerdo con la Ley Orgánica de Salud”*.
- 1.9 La ley de Arbitraje y Mediación, en el artículo 52 establece que los gobiernos locales de naturaleza municipal o provincial, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro y, en general, las organizaciones comunitarias, podrán organizar centros de mediación, los cuales podrán funcionar previo registro en el Consejo Nacional de la Judicatura.
- 1.10 El Centro de Mediación de la Defensoría Pública otorga servicio gratuito a la ciudadanía desde el año 2014, atendiendo y resolviendo controversia que versen sobre materia transigible, definido como Gestión de Servicios e Mediación dentro del Direccionamiento Técnico en el Estatuto Orgánico e Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública del Ecuador.¹
- 1.11 La Dirección del Servicio de Mediación de la Defensoría Pública tendrá entre sus atribuciones y responsabilidades la misión de dirigir y evaluar la gestión del servicio de mediación a través de políticas y lineamientos regulados por la normativa legal, coadyuvando a la descongestión de la carga procesal del Sistema de Justicia como medida alternativa para la solución de conflictos y la generación de una cultura de paz.

¹ Publicado en el Registro oficial, de 1 de marzo de 2021





- 1.12** El 14 de julio de 2022, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, y la Defensoría Pública a través de la presente celebraron el Convenio de Cooperación Interinstitucional, cuyo objeto es el procedimiento para direccionar los casos que versen sobre materia transigible y que hayan sido puestos en conocimiento de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios y Medicina Prepagada – ACCESS a nivel nacional, hacia el Centro de Mediación habilitado de la Defensoría Pública.
- 1.13** Mediante memorando Nro. DP-DP-2024-0344-M de 15 de mayo de 2024, la Ing. Mariana Lucía Morillo Morales, Directora de Planificación, en mi calidad de Administradora del Convenio, remite la *“Alerta de finalización del convenio con la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACCESS)”*.
- 1.14** Con memorando Nro. DP-DSM-2024-0066-M, de 20 de mayo de 2024, la Dra. Ingrid Marcela Cajas Torres, Directora de Servicios de Mediación, solicitó al Defensor Público General (c) lo siguiente: *“...toda vez que se encuentra próximo a finalizar el convenio en mención, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2. del Art. 12 de la Resolución DP-DPG-DASJ-2023-125, solicito muy comedidamente señor Defensor Público General, se sirva autorizar la renovación de este convenio, de así considerarlo pertinente, para lo cual me permito adjuntar el informe técnico motivado con sus documentos habilitantes, mediante lo cual justifico la procedencia de lo solicitado...”*.
- 1.15** Con memorando Nro. DP-DSM-2024-0083-M, de 10 de julio de 2024, la Dra. Ingrid Marcela Cajas Torres, Directora de Servicios de Mediación, solicitó al Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General, lo siguiente: *“...Con base en lo expuesto, toda vez que se encuentra próximo a finalizar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública del Ecuador y la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios y Medicina Prepagada -ACCESS-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2. del Art. 12 de la Resolución DP-DPG-DASJ-2023-125, solicito muy comedidamente señor Defensor Público General, se sirva autorizar la renovación de este convenio, de así considerarlo pertinente, para lo cual me permito adjuntar el informe técnico motivado...”*.
- 1.16** Mediante memorando Nro. DP-DSM-2024-0085-M, 15 de julio de 2024, la Dra. Ingrid Marcela Cajas Torres, Directora de Servicios de Mediación, solicitó al Dr. Henry Masabanda Bolaños, Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“... En mi calidad de actual administradora del convenio, solicito se sirva disponer la continuación del trámite previsto en la Resolución DP-DPG-DASJ-2023-125 de la Defensoría Pública...”*

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

La presente Acta tiene por objeto la renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública del Ecuador y la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios y Medicina Prepagada -ACCESS-, cuyo objeto es el procedimiento para direccionar los casos que versen sobre materia transigible y que hayan sido puestos en conocimiento de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios y Medicina Prepagada – ACCESS a nivel nacional, hacia el Centro de Mediación habilitado de la Defensoría Pública.



CLÁUSULA TERCERA.- RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONVENIO:

3.1 La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, y la Defensoría Pública a través de la presente Acta ratifican en su totalidad la vigencia de las cláusulas constantes en el Convenio de Cooperación Interinstitucional de 14 de julio de 2022.

CLÁUSULA CUARTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

La ejecución del presente convenio lo efectuarán los delegados de las partes en calidad de administrados:

Por la Defensoría Pública: El director/a de Servicios de Mediación.

Por el ACCESS: El Director Técnico de Vigilancia y Control.

CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO

En la presente acta de renovación, constituye un acuerdo de voluntades que bajo ninguna circunstancia genera ni generará obligaciones económicas para las partes, así como tampoco transferencias de dinero entre las mismas.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:

El plazo de la presente Renovación de Convenio, será de dos años, que entrará en vigor a partir del 15 de julio de 2024.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES:

En la presente acta de renovación, podrá modificarse por los representantes legales de las partes, previo acuerdo de las partes, siempre y cuando las modificaciones no afecten la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN:

Los instrumentos convencionales interinstitucionales nacionales e internacionales finalizarán por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.

[@DefPublicaEC](#)[Defensoria Publica Ecuador](#)www.defensoria.gob.ec [\(593-2\) 3 815-270 al 79](tel:(593-2)3815-270)



6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA NOVENA.- CONTROVERSIAS:

En caso de generarse controversias entre las partes por la interpretación, ejecución, validez o cualquier asunto relativo a la presente acta de renovación, se procurará realizar negociaciones directas entre las partes por el plazo de treinta (30) días contados desde el surgimiento de la controversia. En el caso que no se pueda solucionar la controversia en el plazo mencionado, las partes acuerden someter la controversia a un proceso de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación. En el caso de que no se pueda llegar a una solución, las partes acuerdan someter la controversia ante los jueces competentes de la República del Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Constituyen elementos habilitantes y parte integrante de la presente acta de renovación:

- a) Acción de Personal con el nombramiento del Director Ejecutivo de ACCESS.
- b) Acción de Personal con el nombramiento del Defensor Público.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- NOTIFICACIONES:

Para comunicaciones escritas, las partes fijan las siguientes direcciones:

- a) Defensoría Pública :

Dirección: El Universo y Av. De lo Shyris,

Correo electrónico: rmorales@defensoria.gob.ec

Teléfono: 593 2 15270

Quito

- b) ACCESS:

Dirección: ubicada en la Av. Quitumbe Ñam y Av. Amaru Ñan, Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social de la ciudad de Quito, 3er. Piso, Oficina 302, teléfono 023834006 ext. 1420.

Correo electrónico: notificaciones.aces@access.gob.ec

Teléfono: 02 2383 4006





Quito, DM-Ecuador

CLÁSULA DUODÉCIMA.- ACEPTACIÓN Y FIRMA:

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 15 días del mes de julio del 2024.


Dr. Ricardo Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL


Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero
**DIRECTORA EJECUTIVA DE
ACCESS**

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. Angeles Estrada Frías. Analista de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	

